
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03306-2024-U

ALBOCÀSSER

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del uso del gimnasio municipal y establecimiento de precio público, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local:

ACUERDO

“PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de de uso del gimnasio municipal y establecimiento de precio público, cuyo texto íntegro consta en el Expediente.

SEGUNDO. Se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

TERCERO. Concluido el período de información pública y audiencia de los interesados, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán estudiarse para formular la correspondiente propuesta de aprobación de la Ordenanza que será definitivamente aprobada por el Pleno de la Entidad Local.

CUARTO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”

Se transcribe literalmente la Ordenanza:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GIMNASIO MUNICIPAL DE ALBOCÀSSER

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 7. DEVENGO

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA Y PERMANENCIA EN VIGOR

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GIMNASIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el precio público por la prestación del servicio público de gimnasio municipal, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Ayuntamiento, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre otras, ejercerá la competencia propia sobre la promoción del deporte e instalaciones deportivas.

El gimnasio municipal se encuentra ubicado en CV-130, 5, 12140 Albocàsser, Castellón.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer unas normas para el correcto uso de dichas instalaciones, que redunden en beneficio de los usuarios de la misma, así como del resto de vecinos de Albocàsser.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Según lo establecido en el artículo 20.1 y 4.o) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de las instalaciones del Gimnasio Municipal así como la prestación de los servicios públicos deportivos a que se refiere la Ordenanza.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias de las instalaciones del Gimnasio Municipal.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía del precio publico regulado en esta Ordenanza se establecerá según los usuarios y la frecuencia con la que se realiza el uso, de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	PRECIO (euros)
Entrada individual diaria	3,00 €
Bono mensual individual	15,00 €
Bono anual individual	150,00 €
Hora extra de lunes a viernes	5,00 €
Hora extra de sábado a domingo	10,00 €

El precio se abonará antes del comienzo de la actividad y una vez satisfecho no habrá derecho a su devolución.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Estará bonificada la cuota del precio público:

- Estudiantes al 50%
- Personas con diversidad funcional a partir del 33%, al 50%
- Jubilados al 50%
- Familias numerosas 50%.

Las personas deben acreditar con documentación oficial su condición para poder tener la bonificación.

ARTÍCULO 7. Cobro

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se presente la solicitud para hacer uso del gimnasio municipal, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

En el supuesto de causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

a. El gimnasio estará disponible a los usuarios de Lunes a Viernes de 10:00 a 13:00h y de 15:00 a 21:00h y los sábados de 10 a 14:00h durante todo el año. En el caso de horario extra, consultar disponibilidad y condiciones.

b. Para poder hacer uso de las instalaciones hay que abonar el correspondiente precio publico establecido en la presente ordenanza. En caso de requerimiento por parte del responsable designado por el Ayuntamiento, los usuarios tendrán obligación de presentar el justificante del pago de dicho precio público.

c. No podrán acceder al gimnasio los menores de 18 años si no van acompañados de otra persona responsable y mayor de edad.

d. Se deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliario, etc. intentando mantener las instalaciones limpias. Es obligación de cada usuario recoger aquellos materiales utilizados y dejarlos en su sitio. En caso de uso de discos tendrán que retirarlos de las barras al término de la sesión.

e. En caso de que algún usuario realice desperfectos o daños, siempre que les sean imputables, deberá hacerse cargo de sufragar la reparación de los daños ocasionados.

f. No se permite fumar ni introducir bebidas alcohólicas ni comida, a excepción de barras energéticas.

g. El Ayuntamiento no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el gimnasio, por lo que es aconsejable no llevar objetos de valor. Asimismo, tampoco se hace responsable

de las lesiones que puedan sufrir los usuarios por un mal uso de las máquinas y del resto de los elementos del gimnasio municipal.

h. Será obligatorio para la utilización de las máquinas el uso de toalla.

j. No está permitido el acceso de personas que no hayan realizado el pago.

k. No está permitido el acceso de animales.

l. Se deberá utilizar vestimenta apropiada. Se prohíbe realizar cualquier actividad sin camiseta.

m. Con el objetivo de evitar sustracciones del material deportivo, no se admite la entrada de ningún tipo de bolsa al gimnasio.

n. Los usuarios de pesas deberán alternar con otros usuarios su ocupación en los periodos de descanso de cada serie.

o. Es obligación del usuario rellenar las hojas de acceso diario al recinto donde se constatará el día de uso de las instalaciones, hora de entrada, hora de salida, etc.

p. Será requisito indispensable para el acceso al gimnasio el pago del precio público municipal fijado:

CONCEPTO	PRECIO (euros)
Entrada individual diaria	3,00 €
Bono mensual individual	15,00 €
Bono anual individual	150,00 €
Hora extra de lunes a viernes	5,00 €
Hora extra de sábado a domingo	10,00 €

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Además, cuando de la utilización indebida de las instalaciones del Gimnasio Municipal, así como de la prestación de los servicios públicos deportivos se desprendan daños materiales causados por el sujeto pasivo, dicho sujeto pasivo deberá reintegrar el coste total de los gastos de reparación o reconstrucción. En el supuesto de que los daños fueran irreparables, el sujeto pasivo debe indemnizar en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los mismos. No será posible la condonación total o parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este artículo. En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Se considera infracción de esta ordenanza el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.

Las infracciones muy graves o las reiteradas infracciones leves o graves de la presente ordenanza podrían suponer la pérdida del derecho al uso de dichas instalaciones.

Infracciones leves:

-Trato incorrecto a cualquier otro usuario.

-Incumplimiento esporádico de alguna de las obligaciones o prohibiciones de los usuarios establecidas en la actual ordenanza.

Infracciones graves:

-Incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores.

-Falsear datos relativos a la identidad

-Reincidencia de infracciones leves

Infracciones muy graves:

- Reincidencia de infracciones graves
- Prestar la llave del recinto a otros usuarios no dados de alta previamente en el Ayuntamiento y/o sin aviso previo a dicho organismo.
- Agredir a otros usuarios dentro del recinto
- Causar daños graves de forma voluntaria a las instalaciones y equipos del gimnasio.
- Hurtar, robar material del gimnasio o pertenencias de otros usuarios.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local así como la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento, en su caso.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Albocàsser, 08-07-2024
Alcaldesa-Presidenta
María Isabel Albalat Celades